



Rdo: 68-081-4003-002-2017-00373-00

Pso: VERBAL (DEMANDA RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA)

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora en demanda en reconvencción no ha cumplido con la carga procesal para el registro de emplazados, ni para valla no adelantó diligencia y ha pasado término suficiente sin que haya interés alguno, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el artículo 317 del Código General del Proceso, expresa que cuando un proceso sin sentencia permanezca en completa inactividad por el término de un año, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia sin condena en costas.

Observado el expediente se encuentra que la última actuación data de hace más de un año, sin que la parte actora en reconvencción haya adelantado diligencia alguna.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda de reconvencción de pertenencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la inscripción de la demanda en caso de que se haya practicado.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente de la demanda de reconvencción, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.